

**ADENDA No. 2**  
**AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLE-LP-663-2026**

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Referencia interna:</b>  | FDLE-LP-663-2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Objeto del proceso:</b>  | Prestar los servicios para implementar acciones integrales de promoción, prevención y atención complementaria en salud, orientadas a personas con discapacidad y sus cuidadores, población en riesgo por consumo de sustancias psicoactivas, salud sexual y reproductiva, salud física, nutricional y oral, y la promoción y atención de la salud mental en la localidad de Engativá. |
| <b>Modalidad:</b>           | Licitación Pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>No. de Adenda:</b>       | ADENDA No. 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Fecha de expedición:</b> | Bogotá D.C., septiembre de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá (en adelante "la Entidad"), en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 2.º del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a expedir la presente Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección de la referencia.

La presente adenda se expide como consecuencia de: (i) las observaciones formuladas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo, conforme a las respuestas publicadas en la Plataforma Transaccional SECOP II; y (ii) las inconsistencias internas advertidas por la Entidad en la revisión de los documentos del proceso, en cumplimiento del deber de planeación y de los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993.

Las modificaciones contenidas en la presente adenda prevalecen sobre cualquier disposición contraria contenida en los documentos del proceso previamente publicados, Pliego de Condiciones Definitivo, Estudios Previos Definitivos y Anexo Técnico, sin necesidad de modificación expresa de cada uno de ellos, en aplicación del principio de jerarquía del acto posterior. En lo no modificado por la presente adenda, los documentos del proceso conservan plena vigencia.

**MODIFICACIÓN No. 1****Numeral 4.2.1.1.1.16 — Registro Único de Proponentes (RUP): Corrección de la fecha de corte de la información financiera**

Se advierte que el numeral 4.2.1.1.1.16 del Pliego de Condiciones Definitivo contiene un error de transcripción en la fecha de corte exigida para la información financiera del Registro Único de Proponentes (RUP): mientras ese párrafo señalaba el año 2024, la totalidad de los demás numerales del mismo acápite de requisitos habilitantes financieros (así como los Estudios Previos Definitivos) establecen de manera uniforme el año 2025. En consecuencia, se corrige el texto en los siguientes términos:

**TEXTO ANTERIOR:**

*"La inscripción debe estar en firme con información a corte de 31 de diciembre de 2024, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección."*

**TEXTO MODIFICADO:**

"La inscripción debe estar en firme con información a corte de 31 de diciembre de 2025, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección."

**MODIFICACIÓN No. 2****Numeral 4.4 del Pliego / Numeral 5.1.2 de Estudios Previos — Índice de Liquidez: Unificación del umbral exigible**

Se advierte que tanto el Pliego de Condiciones Definitivo como los Estudios Previos Definitivos contienen una contradicción interna en el numeral del Índice de Liquidez: la tabla resumen y la fórmula final fijan el umbral en "mayor o igual a 2,4 veces", mientras que el párrafo explicativo intermedio señala "igual o mayor a 2,5 veces". Para garantizar la seguridad jurídica de los proponentes y en consonancia con el criterio técnico aplicado, valor del primer cuartil de la muestra analizada, que corresponde a 2,4, se unifica el umbral en los siguientes términos:

**TEXTO ANTERIOR:**

*"[...] el cual debe ser igual o mayor a 2,5 veces. Resultados menores inhabilitan al proponente. IL = Índice de Liquidez  $\geq 2,4$  veces [...]" [texto del párrafo explicativo que señalaba 2,5]*

**TEXTO MODIFICADO:**

"De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del RUP del proponente expedido por la Cámara de Comercio vigente, con información financiera a 31 de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá verificará el índice de liquidez,

el cual debe ser igual o mayor a 2,4 veces. Resultados menores inhabilitan al proponente.  $IL = \text{Índice de Liquidez} \geq 2,4 \text{ veces.}$ "

En consecuencia, el umbral único y vinculante del Índice de Liquidez para el presente proceso es de DOS COMA CUATRO (2,4) veces. Cualquier referencia a "2,5 veces" en relación con el Índice de Liquidez en los documentos del proceso queda sin efecto y se entenderá reemplazada por "2,4 veces".

### **MODIFICACIÓN No. 3**

#### **Numeral 4.4 del Pliego / Numeral 5.1.2 de Estudios Previos — Índice de Capital de Trabajo: Corrección de la fecha de corte**

Se advierte que el numeral relativo al Índice de Capital de Trabajo señalaba la fecha de corte de la información financiera como "31 de diciembre de 2024", en contradicción con la fecha de "31 de diciembre de 2025" establecida de manera uniforme para todos los demás índices financieros del proceso. Se corrige en los siguientes términos:

#### **TEXTO ANTERIOR:**

*"De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con las cifras que se presenten en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá verificará el Capital de Trabajo del proponente [...]"*

#### **TEXTO MODIFICADO:**

"De acuerdo con el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con las cifras que se presenten en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá verificará el Capital de Trabajo del proponente, el cual debe ser mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial.  $CT = \text{Capital de Trabajo} \geq 100\% \text{ del Presupuesto Oficial.}$ "

### **MODIFICACIÓN No. 4**

#### **Numeral 2.1 del Pliego — Clasificación del Bien o Servicio (UNSPSC): Inclusión del código 85122100**

Se advierte que la tabla de clasificación de bienes y servicios del numeral 2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo omitía el código UNSPSC 85122100 (Servicios de rehabilitación), que sí aparece en la tabla

equivalente de los Estudios Previos Definitivos (numeral 2.2) y en la tabla de códigos exigidos para acreditar la experiencia habilitante. Se incorpora dicho código a la tabla del numeral 2.1 del Pliego, en los siguientes términos:

**TEXTO ANTERIOR:**

*[La tabla del numeral 2.1 del Pliego listaba ocho (8) códigos UNSPSC sin incluir el 85122100]*

**TEXTO MODIFICADO:**

**Se adiciona a la tabla de clasificación del numeral 2.1 el siguiente código: Código UNSPSC: 85122100 | Segmento: 85 — Servicios de salud | Familia: 8512 — Servicios de medicina complementaria | Clase: 851221 — Servicios de rehabilitación | Nombre: Servicios de rehabilitación. La tabla queda integrada por nueve (9) códigos UNSPSC.**

**MODIFICACIÓN No. 5****Numeral 5.2 — Factor de evaluación "Personal en condición de discapacidad": Corrección de la referencia normativa**

Se advierte que en la tabla de criterios de evaluación del numeral 5.2 la referencia normativa del factor "Personal en condición de discapacidad" aparecía como "Decreto 287-206", que corresponde a un error de diagramación de la tabla. La referencia normativa correcta es el Decreto 0287 de 2026, que es precisamente el que el propio cuerpo del numeral 5.2 identifica al desarrollar el factor. Se corrige:

**TEXTO ANTERIOR:**

*"Decreto 287-206" [como aparecía en la tabla de puntaje]*

**TEXTO MODIFICADO:**

**"Decreto 0287 de 2026" — el cual actualiza el régimen de incentivos para la vinculación de personas en condición de discapacidad en los procesos de contratación estatal.**

**MODIFICACIÓN No. 6****Numeral 5.1.3.2 — Factores Técnicos: Talento Humano Mínimo Requerido como Requisito Habilitante**

En atención a las observaciones presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones Definitivo y conforme a las respuestas publicadas por la Entidad, se modifica el numeral 5.1.3.2 en lo relativo a la exigencia de Talento Humano Mínimo Requerido como requisito habilitante de Factores Técnicos. La modificación tiene por fundamento el principio de proporcionalidad del artículo 5.º de la Ley 1150 de 2007 y el principio de economía del numeral 1.º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como el propio

Anexo Técnico del proceso, que dispone de manera reiterada que las hojas de vida del personal de ejecución serán presentadas al Comité Técnico en la primera sesión posterior a la suscripción del contrato.

**TEXTO ANTERIOR:**

*"Talento Humano Mínimo Requerido: Presentación de hojas de vida y soportes (títulos, tarjetas profesionales y resoluciones de autorización) del personal clave, incluyendo Coordinador General, Profesionales en Psicología, Trabajadores Sociales, Terapeutas Ocupacionales y Nutricionistas, de conformidad con los perfiles y experiencia específica definidos en el Anexo Técnico."*

**TEXTO MODIFICADO:**

**"Talento Humano Mínimo Requerido — Requisito Habilitante:** El proponente deberá aportar con la oferta la hoja de vida del Coordinador General / Líder de Proyecto Transversal —denominado "Líder de Proyecto" en el Anexo Técnico—, acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento del perfil establecido en el Anexo Técnico para ese cargo, esto es: (i) título profesional en áreas de la salud, ciencias sociales, humanas o afines; (ii) certificaciones de experiencia mínima de tres (3) años en coordinación de proyectos sociales, étnicos, comunitarios o institucionales enfocados en discapacidad, inclusión social o cuidado; y (iii) demás soportes académicos y contractuales que respalden la formación y experiencia declaradas. El incumplimiento de este requisito acarreará el rechazo de la oferta. Las hojas de vida del resto del equipo de ejecución serán presentadas por el contratista ante el Comité Técnico en la primera sesión posterior a la suscripción del contrato, como requisito para el inicio de actividades de formación o ejecución técnica, conforme a las tablas de Talento Humano del Anexo Técnico, cuya aprobación será condición para el inicio de actividades."

**NOTA ACLARATORIA SOBRE DENOMINACIÓN DE PERFILES:** La referencia a "Coordinador General" en el Pliego de Condiciones corresponde al perfil identificado como "Líder de Proyecto" en las tablas de Talento Humano Transversal del Anexo Técnico (1 unidad para toda la vigencia del contrato). El "Apoyo a la coordinación" es un perfil distinto y subordinado dentro del Anexo Técnico, que opera como enlace secundario en cada componente. Esta adenda unifica la denominación: el perfil de dirección del proyecto se denominará en adelante, en todos los documentos del proceso, "Coordinador General / Líder de Proyecto Transversal".

**MODIFICACIÓN No. 7**

**Numeral 5.1.3.2 — Factores Técnicos: Capacidad Logística**

En atención a las observaciones presentadas y en aplicación de los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, se modifica el numeral de Capacidad Logística para precisar que la disponibilidad de espacios físicos en la localidad de Engativá no constituye un requisito previo a la adjudicación:

**TEXTO ANTERIOR:**

*"Capacidad Logística: Disponibilidad de espacios físicos o capacidad de despliegue territorial para la operación de los Dispositivos de Base Comunitaria y los circuitos de salud en las UPZ de la localidad de Engativá."*

**TEXTO MODIFICADO:**

**"Capacidad Logística:** El proponente deberá acreditar, mediante la descripción de su plan de despliegue logístico incluida en la oferta, la capacidad de despliegue territorial para la operación de los Dispositivos de Base Comunitaria y los circuitos de salud en las UPZ de la localidad de Engativá. No se exige que el proponente cuente con sede, domicilio o inmueble propio ubicado dentro de la localidad de Engativá como condición previa a la adjudicación del contrato. Los espacios físicos en los que se desarrollarán las actividades serán identificados por el contratista y deberán ser presentados al Comité Técnico para su aprobación antes del inicio de la convocatoria, mediante mesa de trabajo previa que incluirá recorridos de verificación en los puntos preseleccionados de la localidad, conforme al procedimiento establecido en el Anexo Técnico."

## **MODIFICACIÓN No. 8**

### **Numeral 5.1.3.2 — Factores Técnicos: Protocolos Técnicos — Forma de acreditación**

Se precisa la forma en que los proponentes deberán acreditar el requisito denominado "Protocolos Técnicos":

#### **TEXTO ANTERIOR:**

*"Protocolos Técnicos: Presentación de la metodología de intervención para el abordaje diferencial de los Pueblos Indígenas (Pastos y Kichwa) y las pautas de manejo para población con discapacidad y cuidadores." [Sin precisión sobre el mecanismo de acreditación con la oferta]*

#### **TEXTO MODIFICADO:**

**"Protocolos Técnicos:** El proponente deberá manifestar, en la carta de presentación de la oferta, su compromiso de dar cumplimiento integral al Anexo Técnico en lo relativo a la metodología de intervención para el abordaje diferencial de los Pueblos Indígenas (Pastos y Kichwa) y las pautas de manejo para población con discapacidad y cuidadores. El documento metodológico definitivo y los protocolos técnicos correspondientes deberán ser elaborados por el contratista y presentados ante el Comité Técnico durante el período de alistamiento, con anterioridad al inicio de las actividades del respectivo componente, y su aprobación por el Comité Técnico será condición para el inicio de dichas actividades."

Nota: En virtud de la modificación efectuada al numeral 5.1.3.2 – Factores Técnicos, se anexa a la presente Adenda el Formato DE COMPROMISO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el cual hace parte integral de los documentos del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-663-2026. En consecuencia, los proponentes deberán tener en cuenta el formato anexo y diligenciarlo de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, sus modificaciones y la presente Adenda.

## **MODIFICACIÓN No. 9**

### **Numeral 5.2 — Factor Técnico de Calidad: Sustitución del concepto de calidad adicional (i)**

En coherencia con la modificación adoptada en el numeral 5.1.3.2 —que traslada la acreditación de los perfiles del equipo de ejecución a la etapa de ejecución contractual— y en atención a las observaciones de los interesados, la Entidad sustituye el concepto de calidad adicional (i) del numeral 5.2, garantizando la pertinencia y utilidad del factor ponderable respecto del componente de mayor cobertura e impacto del proyecto. El componente de Salud Mental, que abarca ochocientos (800) beneficiarios directos —el 53,8 % del total de 1.485 beneficiarios del proceso—, demanda dirección técnica especializada, lo que justifica objetivamente el factor propuesto:

#### **TEXTO ANTERIOR:**

*"(i) MEJORAMIENTO DEL PERFIL DEL TALENTO HUMANO TRANSVERSAL: El proponente que se comprometa a vincular para los roles de los Profesionales Psicosociales, personal con un nivel de formación académica de Especialización o Maestría (adicional al título profesional exigido como requisito mínimo) en áreas de Salud Pública, Gestión Social, Gerencia de Proyectos o áreas afines a la salud mental, sin que esto represente costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá. — 17,5 puntos."*

#### **TEXTO MODIFICADO:**

**"(i) MEJORAMIENTO DEL PERFIL DEL COORDINADOR GENERAL / LÍDER DE PROYECTO — 17,5 puntos.** Se asignará este puntaje al proponente que ofrezca, sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, que el mismo Coordinador General / Líder de Proyecto Transversal acreditado como requisito habilitante cuente, adicionalmente a los requisitos mínimos exigidos en el Anexo Técnico para dicho perfil, con título de posgrado en modalidad de especialización o maestría cuyo Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) se clasifique en Psicología, de conformidad con la clasificación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Para la obtención del puntaje, el proponente deberá: (i) diligenciar el Formato No. 11 manifestando el ofrecimiento; y (ii) aportar con la oferta los documentos soporte que acrediten el título de posgrado — diploma y acta de grado, o tarjeta profesional cuando corresponda—. El ofrecimiento así realizado adquiere carácter vinculante; su verificación se realizará igualmente por el Comité Técnico al inicio de la ejecución contractual, y el incumplimiento dará lugar a las sanciones contractuales previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993."

Nota: Como consecuencia de la modificación efectuada al numeral 5.2 – Factor Técnico de Calidad, la Entidad actualiza y sustituye el Formato No. 11 – Factor Técnico de Calidad, el cual se adjunta a la presente Adenda y hace parte integral de los documentos del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-663- 2026. En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar y presentar el formato actualizado en los términos y condiciones establecidos en la presente Adenda y en el Pliego de Condiciones.

## II. VIGENCIA Y EFECTO DE LA PRESENTE ADENDA

La presente **Adenda No. 2<sup>1</sup>** entra en vigor a partir de su publicación en la Plataforma Transaccional SECOP II y prevalece sobre cualquier disposición contraria contenida en los documentos del proceso previamente publicados, en todos sus apartes que le sean contrarios. Cada proponente es responsable de consultar y aplicar el texto vigente de los documentos del proceso, incluyendo las modificaciones introducidas por la presente adenda.

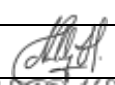
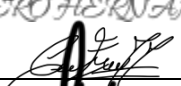
<sup>1</sup> El contenido de la presente Adenda No. 2 modifica todos los apartes que le sean contrarios en los demás documentos del proceso —Pliego de Condiciones Definitivo, Estudios Previos Definitivos y Anexo Técnico— en todos los apartes que le sean contrarios, sin necesidad de modificación expresa de cada uno de ellos, en aplicación del principio de jerarquía de documentos y de prevalencia del acto posterior. Los proponentes deberán atender el texto de la presente Adenda como referencia definitiva en los aspectos que modifica.

Los plazos del cronograma del proceso que se vean afectados por las modificaciones introducidas en la presente adenda serán ajustados por la Entidad, de conformidad con el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando en todo caso el plazo mínimo de tres (3) días hábiles entre la publicación de la adenda y el vencimiento del plazo para la presentación de ofertas.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



**VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA**  
Alcalde Local de Engativá

| COMPONENTE | PROFESIONAL                                                                          |                                                                                       |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó   | NATALY HERNÁNDEZ Q. – Profesional Planeación                                         |  |
| Revisó     | RENNE ROMERO – Abogado de Contratación<br>CARLOS TELLO – Coordinador de Contratación |  |
| Aprobó     | JESÚS DAVID DÍAZ CAMPOS – Asesor Despacho                                            |  |